



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/214

10/06/2019

1537

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-EC-GC)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene competencia sobre el establecimiento de los títulos de Técnicos y Técnicos Superiores con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas. La existencia de un título de Formación Profesional no se considera regularizante de una profesión.

Actualmente, en el Catálogo Nacional de títulos se recogen las siguientes titulaciones en la familia profesional de Sanidad:

- Técnico en Emergencias Sanitarias.
- Técnico en Farmacia y Parafarmacia.
- Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.
- Técnico Superior en Audiología Protésica.
- Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.
- Técnico Superior en Higiene Bucodental.
- Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.
- Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo.
- Técnico Superior en Prótesis Dentales.
- Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría.

Los títulos que componen la formación profesional del sistema educativo, y que tienen una duración de 2.000 horas de formación, son revisados con una periodicidad quinquenal, sin perjuicio de las modificaciones y actualizaciones que se realicen a requerimiento, en este caso, del Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, una de las líneas de actuación del Plan Estratégico de la Formación Profesional es la continua mejora del sistema de la Formación Profesional



del Sistema Educativo, en la agilización del diseño de las ofertas de Formación Profesional y de las cualificaciones profesionales con implicación de los representantes del sector productivo implicados.

Además, existe la fórmula de cursos de especialización para los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior, que permite incorporar las necesidades formativas que provienen de la evolución de los distintos sectores y de su personal.

Respecto a las competencias del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, procede indicar que la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud regula en el artículo 14 que los Servicios de Salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto Marco, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud (SNS) desarrolla las actividades de planificación, diseño de programas de formación y modernización de los recursos humanos del SNS y el Consejo Interterritorial del SNS es el principal instrumento de configuración y cohesión del SNS, que conocerá, debatirá y, en su caso, emitirá sobre los criterios para la coordinación de la política de recursos humanos del SNS.

Con carácter general, la planificación y ordenación del personal, al margen de las competencias propias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, podrán ser tratadas y debatidas en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, con el fin de que las nuevas demandas de cuidados permitan identificar los nuevos perfiles competenciales dentro de cada Servicio de Salud.

Madrid, 30 de agosto de 2019

